

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C. R. A.
AUTO No. N° - 000420 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S. A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, el La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, especialmente las consagradas en el Decreto 3930 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título IV Parte III del libro II del Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1450 de 2011 y

CONSIDERANDOS

Situación fáctica

Que la Resolución N° 000082 de 2013, otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la empresa Gaseosa Posada Tobòn, Postobon S. A., por un término de cinco (5) años.

Que el Gerente General Postobon S.A. Malambo, el señor Cesar Hernando Pineda, a través del escrito radicado N° 005013 del 14 de junio de 2013, solicitó la modificación del permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 000082 de 2013, en lo relacionado con el punto de vertimiento autorizado para las descargas de las aguas residuales industriales provenientes del sistema de tratamiento.

Que examinada la solicitud antes mencionada y en razón a la competencia de la Corporación asignada por la Ley, se procedió a visita técnica ala empresa GASEOSAS POSTOBON S.A a fin de conceptuar sobre la viabilidad de la modificación del mencionado permiso.

En razón a lo anterior los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión de Gestión Ambiental emitieron el Concepto técnico N° 801de 2013, en cual se sintetiza en los siguientes términos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa se encuentra operando normalmente en la Producción de bebidas gaseosas y agua, Distribución de gaseosas, agua y jugos.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: Incluir fotos plan de mejoramiento.

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. – POSTOBON Planta Malambo, se observó lo siguiente:

En POSTOBON S.A., se han separado los vertimientos industriales, domésticos y de limpieza de la planta de tratamiento de agua potable, todo con el fin de lograr la mejor trazabilidad y así mismo su disposición final.

La PTAR instalada en la empresa Postobón S.A. – Malambo fue diseñada con el objetivo de realizar el tratamiento de las aguas residuales industriales antes de ser descargadas sobre un cuerpo receptor lacustre (Jagüey) localizada al Sureste de las instalaciones de la planta y a una distancia aproximada de 350 metros lineales.

Se verifica la reubicación del punto de drenaje de la ciénaga y/o jagüey en el extremo final del cuerpo receptor. El nuevo drenaje es a través de tubería de PVC hacia canal de aguas lluvias de la vía la oriental (ver fotografía).

Se verifica que la empresa capta agua subterránea de Cuatro pozos profundos que se encuentra ubicados dentro de las instalaciones de la empresa en las siguientes coordenadas:

| POZO No. | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|----------|-------------------------|--------------|
| | NORTE | ESTE |
| 1 | 1.689.793,846 | 923.544,275 |
| 2 | 1.689.680,524 | 923.296,860 |
| 3 | 1.689.898 | 923.720 |
| 4 | 1.689.514,7613 | 923.744,5913 |

Todos los pozos cuentan con los elementos de control necesarios (medidor de caudal) que permite conocer en cualquier momento la cantidad de agua aprovechada en la fuente subterránea.

1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Vertimientos:

Informe técnico del cambio de drenaje del cuerpo receptor de los vertimientos.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S. A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATLÁNTICO”

La empresa mediante Radicado No. 004218 del 21 de mayo de 2013, entrega el informe técnico del cambio del punto de drenaje del cuerpo receptor. El documento técnico se presentó en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013.

El cuerpo receptor en condiciones de verano no presenta flujo en el canal de salida, según los resultados de la evaluación ambiental del vertimiento, se definió que el carácter del drenaje de la ciénaga era cerrado.

Para lograr el cambio del drenaje y reubicarlo sobre el extremo final del cuerpo de agua, se hizo una primera excavación que permitiera la instalación de una tubería con diámetro de 27 pulgadas de manera que por gravedad el agua iniciara su salida por el nuevo punto de descarga.

Debido que el nivel de la nueva salida quedó por encima del nivel de entrada del agua al reservorio, fue necesario instalar un segundo tubo de 27 pulgadas para así garantizar en buen drenaje de aguas (Ver diagrama).

La empresa mediante Radicado 005013 del 14 de junio de 2013 y Radicado 005258 del 21 de junio de 2013, Solicita la modificación del Permiso de Vertimientos líquidos.

Consideraciones CRA:

En atención a la solicitud de autorización para descargar los vertimientos líquidos tratados directamente en el suelo a través de una red de bombeo desde la salida del sistema de tratamientos hasta el Box Coulvert localizado en la vía Oriental vía Sabanagrande (Coordenada, Norte: 1688797.916 –Este: 924504.055), es necesario precisar:



Diagrama 1. Localización de las dos tuberías instaladas –reubicación del punto de drenaje del Cuerpo receptor.

1)- Mediante Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013, esta entidad ambiental Otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa POSTOBON S.A., y aprobó que el cuerpo receptor de dichos vertimientos líquidos tratados fuera el Reservorio y/o Jagüey ubicado al interior de las instalaciones de la Planta (coordenadas de localización **Norte:1.689.500 –Este: 923.573**); basándonos en el cumplimiento de los numerales 4 y 5 del artículo 43 del Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010 MAVDT (Predicción, Valoración y Simulación de los impactos y/o Evaluación Ambiental del Vertimiento).

2)- Por tanto es necesario que POSTOBON S.A., presente a esta Corporación la siguiente documentación:

- **(a)-** Realizar y presentar a esta Corporación una nueva Evaluación Ambiental del Vertimiento de conformidad con el Artículo 43 del Decreto 3930 de octubre de 2010.
- **(b)-** Presentar el Permiso EXPEDIDO por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para ejecutar trabajos de instalación de tubería para la conducción de los vertimientos hasta el Box Coulvert localizado en la vía Oriental vía Sabanagrande (Coordenadas, Norte: 1688797.916 – Este: 924504.055).
- **(c)-** Presentar el Documento técnico donde se especifique en detalle el proyecto de construcción del sistema de bombeo y tramo de red de tubería de conducción sobre la vía oriental para descargar el vertimiento en el Box Coulvert, como alternativa para evitar y/o controlar la

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S. A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATLÁNTICO”

generación de olores ofensivos en la zona de influencia del sistema de gestión de los vertimientos líquidos.

- **(d)-** Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de conformidad con la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012 (Términos de Referencia para la elaboración Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos) en concordancia con el Parágrafo del artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010.

3)- POSTOBON planta Malambo debe cumplir con el artículo 24 del Decreto 3930 de octubre de 2010 MAVDT.

20.2- Caracterización de Aguas Subterráneas –Cuatro Pozos.

La empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, mediante Radicado No. 005259 del 21 de junio de 2013, entrega a esta Corporación los resultados de la caracterización del agua captada de los pozos.

Se evalúan las caracterizaciones realizadas por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez Ltda., acreditado por el IDEAM. La toma de muestras se efectuó el día 23 de mayo de 2013.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Los recipientes para las muestras generalmente están hechos de plástico o de vidrio, y utilizan de acuerdo con la naturaleza de la muestra, sus componentes y tipos de análisis a realizar.

In situ se midieron pH y temperatura a todas y cada una de las alícuotas recolectadas.

TOMA DE MUESTRAS: La toma de muestras, el tratamiento de campo, la conservación y el almacenamiento de las muestras se hicieron teniendo en cuenta los requisitos del programa de toma y manipulación de muestras del Standard Methods for Examination of Water and Wastewater. Inmediatamente fue tomada la muestra, fue enviada al laboratorio para su procesamiento.

RESULTADOS.

Pozo #1:

| AGUA CRUDA POZO #1 –DECRETO 1594 DE 1984 –RESOLUCION 2115 DE 22 DE JUNIO DE 2007 MAVDT. | | |
|--|------------------------------|----------------------------|
| DESCRIPCION | RESULTADO | VALOR DE REFERENCIA |
| Sólidos totales | 1408 mg/L | No establecido |
| Sólidos disueltos totales | 1405 mg/L | No establecido |
| Dureza total | 360,64 mg/L | 300 mg/L |
| Dureza Cálcica | 176,4 mg/L | No establecido |
| Conductividad | 2120 mS/cm | 1000 microSiemens/cm |
| Cloruros | 156,54 mg/L | 250 mg/L |
| Dureza magnésica | 184,24 mg/L | No establecido |
| Sulfatos | 46,92 mg/L | 250 mg/L |
| pH | 6,81 unidades | 6,5 – 8,5 unidades |
| Temperatura | 31°C | No establecido |
| Alcalinidad total | 152,04 mg/L | 200 mg/L |
| Acidez total | 85,53 mg/L | No establecido |
| NMP de Coliformes totales | Menor de 180 microorganismos | 1000 microorganismos/100ml |
| NMP de Coliformes fecales | Menor de 180 microorganismos | 2000 microorganismos/100ml |

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C. R. A.

4

AUTO No. **Nº - 000420** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S. A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATLÁNTICO”

Resolución 2115 de 22 de junio de 2007 MAVDT. “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”.

Pozo #2:

| AGUA CRUDA POZO #2 –DECRETO 1594 DE 1984 –RESOLUCION 2115 DE 22 DE JUNIO DE 2007 MAVDT. | | |
|--|------------------------------|----------------------------|
| DESCRIPCION | RESULTADO | VALOR DE REFERENCIA |
| Sólidos totales | 1074 mg/L | No establecido |
| Sólidos disueltos totales | 1072 mg/L | No establecido |
| Dureza total | 294,0 mg/L | 300 mg/L |
| Dureza Cálcica | 137,2 mg/L | No establecido |
| Conductividad | 1399 mS/cm | 1000 microSiemens/cm |
| Cloruros | 195,68 mg/L | 250 mg/L |
| Dureza magnésica | 156,8 mg/L | No establecido |
| Sulfatos | 44,12 mg/L | 250 mg/L |
| pH | 6,98 unidades | 6,5 – 8,5 unidades |
| Temperatura | 30,4°C | No establecido |
| Alcalinidad total | 137,56 mg/L | 200 mg/L |
| Acidez total | 89,42 mg/L | No establecido |
| NMP de Coliformes totales | Menor de 180 microorganismos | 1000 microorganismos/100ml |
| NMP de Coliformes fecales | Menor de 180 microorganismos | 2000 microorganismos/100ml |

Resolución 2115 de 22 de junio de 2007 MAVDT. “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”.

Pozo #3:

| AGUA CRUDA POZO #3 –DECRETO 1594 DE 1984 –RESOLUCION 2115 DE 22 DE JUNIO DE 2007 MAVDT. | | |
|--|------------------------------|----------------------------|
| DESCRIPCION | RESULTADO | VALOR DE REFERENCIA |
| Sólidos totales | 874 mg/L | No establecido |
| Sólidos disueltos totales | 869 mg/L | No establecido |
| Dureza total | 211,68 mg/L | 300 mg/L |
| Dureza Cálcica | 101,92mg/L | No establecido |
| Conductividad | 1409 mS/cm | 1000 microSiemens/cm |
| Cloruros | 215,25 mg/L | 250 mg/L |
| Dureza magnésica | 109,76 mg/L | No establecido |
| Sulfatos | 31,19 mg/L | 250 mg/L |
| pH | 7,04 unidades | 6,5 – 8,5 unidades |
| Temperatura | 30,1°C | No establecido |
| Alcalinidad total | 144,8 mg/L | 200 mg/L |
| Acidez total | 62,20 mg/L | No establecido |
| NMP de Coliformes totales | Menor de 180 microorganismos | 1000 |

4

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C. R. A.
AUTO No. **Nº - 000420** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S. A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATLÁNTICO”

| | | |
|---------------------------|------------------------------|-------------------------------|
| | | microorganismos/100ml |
| NMP de Coliformes fecales | Menor de 180 microorganismos | 2000 microorganismos/100ml |

Resolución 2115 de 22 de junio de 2007 MAVDT. “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”.

Pozo #4:

| AGUA CRUDA POZO #4 –DECRETO 1594 DE 1984 –RESOLUCION 2115 DE 22 DE JUNIO DE 2007MAVDT. | | |
|---|------------------------------|-------------------------------|
| DESCRIPCION | RESULTADO | VALOR DE REFERENCIA |
| Sólidos totales | 944 mg/L | No establecido |
| Sólidos disueltos totales | 940 mg/L | No establecido |
| Dureza total | 250,88 mg/L | 300 mg/L |
| Dureza Cálctica | 117,6 mg/L | No establecido |
| Conductividad | 1795 mS/cm | 1000 microSiemens/cm |
| Cloruros | 176,11 mg/L | 250 mg/L |
| Dureza magnésica | 133,28 mg/L | No establecido |
| Sulfatos | 44,01 mg/L | 250 mg/L |
| pH | 6,81 unidades | 6,5 – 8,5 unidades |
| Temperatura | 30,1°C | No establecido |
| Alcalinidad total | 148,42 mg/L | 200 mg/L |
| Acidez total | 81,64 mg/L | No establecido |
| NMP de Coliformes totales | Menor de 180 microorganismos | 1000 microorganismos/100ml |
| NMP de Coliformes fecales | Menor de 180 microorganismos | 2000 microorganismos/100ml |

Resolución 2115 de 22 de junio de 2007 MAVDT. “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”.

Consideraciones CRA:

La destinación del recurso hídrico proveniente de los cuatro (4) Pozos es para el consumo humano y la preparación de bebidas gaseosas.

1)- Los resultados indican que para la potabilización del agua captada se requiere tratamiento convencional. POSTOBON S.A., cuenta con un sistema de tratamiento (Osmosis Inversa) para la potabilización del agua captada de los pozos.

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013, se otorga permiso de vertimientos líquidos a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, por el término de 5 años y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

(1.-) Realizar semestralmente estudio de Caracterización y Aforos de Vertimientos Líquidos de las aguas tratadas provenientes de la Planta de tratamiento en tres puntos así:

Punto No. 1- Entrada al Sistema de tratamiento –PTARI

Punto No. 2- Salida del Sistema de tratamiento –PTARI

Punto No. 3- Monitorear el Cuerpo Receptor: Tres puntos a lo largo de la Margen derecha, tres puntos a lo largo de la Margen izquierda, tres puntos en Centro del cuerpo receptor y en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C. R. A.
AUTO No. **Nº - 000420** 2014

6

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S. A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATLÁNTICO”

| |
|--|
| <i>el efluente Final.</i> |
| N.A. |
| OBSERVACIONES = Según informó la persona que atendió la visita, la empresa se notificó del permiso de vertimientos el 01 de marzo de 2013 y solo a comienzos de septiembre se realizará la caracterización de los vertimientos. |
| (2.-) Presentar en un término de 60 días el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. |
| NO CUMPLE. |
| OBSERVACIONES = No existe evidencia del cumplimiento de esta obligación. |
| (3.-) Cumplir con el artículo 37 del decreto 3930 de 2010. |
| SI CUMPLE. |
| OBSERVACIONES = El día de la visita se verifica el programa de mantenimiento de la PTAR. |
| (4.-) Cambiar el drenaje de la ciénaga y/o jagüey proyectándola hacia el extremo final del cuerpo receptor, con el propósito de mejorar las condiciones hidráulicas y de mezcla del cuerpo receptor, lo cual incidirá notablemente en mejorar la aireación del cuerpo de agua y elevar los niveles de oxígeno disuelto y disminuir las cargas de material orgánico |
| SI CUMPLE. |
| OBSERVACIONES = Se verifica en la visita técnica. Radicado No. 004218 del 21 de mayo de 2013. |
| (5.-) Entregar el informe técnico del cambio del punto de drenaje de la ciénaga y/o jagüey proyectándola hacia el extremo final del cuerpo receptor, con el propósito de mejorar las condiciones hidráulicas y de mezcla del cuerpo receptor, lo cual incidirá notablemente en mejorar la aireación del cuerpo de agua y elevar los niveles de oxígeno disuelto y disminuir las cargas de material orgánico |
| SI CUMPLE. |
| OBSERVACIONES = Radicado No. 004218 del 21 de mayo de 2013. |

La CRA mediante Resolución No. 000724 del 12 de Octubre de 2012, otorga una Concesión de Agua Subterránea proveniente de 4 pozos a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. – POSTOBON Planta Malambo, por el término de 5 años y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.-** Aprovechar un caudal de 60 litros/segundos en los cuatro (4) Pozos profundos.
- 2.-** Llevar registro del caudal extraído diaria y mensualmente en cada pozo y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad del agua captada.

SI CUMPLE....El día de la visita se verifica los registros del agua captada por POSTOBON S.A., así:

| | |
|----------|------------------------|
| Enero: | 50.000 metros cúbicos |
| Febrero: | 60.000 metros cúbicos |
| Marzo: | 67.821 metros cúbicos |
| Abril: | 94.496 metros cúbicos |
| Mayo: | 93.170 metros cúbicos |
| Junio: | 103.238 metros cúbicos |

La empresa no ha presentado a la CRA el informe semestral del agua captada.

- 3-** Se debe realizar un adecuado mantenimiento a los pozos, para garantizar su producción y limpieza. Para lo cual se recomienda hacer mantenimientos del sistema cada dos años.....**N.A.** (es cada dos años)

6

AUTO No. **Nº - 000420** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S. A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATLÁNTICO”

4- Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en cada pozo (monitoreo fisicoquímicos y bacteriológicos). Los parámetros a caracterizar son: pH, Acidez, Alcalinidad, Conductividad, Dureza cálcica, Dureza magnésica, Cloruros, sulfatos, Sólidos disueltos, Sólidos totales, Coliformes fecales, Coliformes totales y Dureza total.

SI CUMPLE..... Radicado No. 005259 del 21 de junio de 2013.

5.- Adecuar a la estructura de cerramiento (Caseta de Protección) una puerta que permita aislar y asegurar totalmente el área del cabezal del pozo, así como una valla informativa que permita identificar el pozo y el uso del recurso extraído.

SI CUMPLE.....el día de la visita se verificó el cumplimiento de esta obligación.

6.- Presentar de manera inmediata para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecido en la Ley 373 de 1997 de acuerdo con los términos de referencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y reportar el resultado de las actividades del programa en los informes de cumplimiento semestrales.

NO CUMPLE.....

7.- Como la empresa POSTOBON S.A., destinará el recurso hídrico proveniente de los cuatro (4) Pozos para el consumo humano y la preparación de bebidas gaseosas, DEBE presentar a esta Corporación de manera inmediata la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental, tal como lo establece el numeral octavo del Artículo octavo del Decreto No. 1575 del 09 de mayo de 2007, así como los diseños y planos de las obras para el tratamiento de agua potable a implementar para tal fin.

N.A.....La empresa ya solicito el certificado sanitario de aguas de pozo a la secretaria de salud del departamento pero no le han dado respuesta (ver oficio anexo al acta de visita). El oficio se anexo al acta de visita por solicitud de la persona que atendió la visita técnica de seguimiento.

La CRA mediante Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013, se autoriza la cesión parcial de derechos y obligaciones derivadas de una Concesión de aguas superficiales (Rio Magdalena) de Aguas de Malambo S.A. E.S.P., a Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo.

POSTOBON S.A., no está haciendo uso de la concesión de agua superficial.

*Aun no se ha instalado la tubería de conducción de agua proveniente del acueducto de malambo hacia la planta POSTOBON S.A.**No Aplica.***

CONCLUSIONES:

Una vez revisado expediente de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

La empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, mediante Radicado No. 004218 del 21 de mayo de 2013, entrega el informe técnico del cambio del punto de drenaje del cuerpo receptor.

El documento técnico se presentó en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013.

La empresa mediante Radicado 005013 del 14 de junio de 2013 y Radicado 005258 del 21 de junio de 2013, Solicitó la modificación del Permiso de Vertimientos líquidos

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S. A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATLÁNTICO”

La empresa proyecta descargar los vertimientos líquidos tratados directamente en el suelo a través de una red de bombeo desde la salida del sistema de tratamientos hasta el Box Coulvert localizado en la vía Oriental vía Sabanagrande (Coordenada, Norte: 1688797.916 –Este: 924504.055), es necesario precisar.

*Esta Corporación mediante Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013, otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa POSTOBON S.A., y aprobó que el cuerpo receptor de dichos vertimientos líquidos tratados fuera el Reservorio y/o Jagüey ubicado al interior de las instalaciones de la Planta (coordenadas de localización **Norte:1.689.500 –Este: 923.573**); basándonos en el cumplimiento de los numerales 4 y 5 del artículo 43 del Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010 MAVDT (Predicción, valoración y Simulación de los impactos -y/o Evaluación Ambiental del Vertimiento).*

La empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, mediante Radicado No. 005259 del 21 de junio de 2013, entrega a esta Corporación los resultados de la caracterización del agua captada de los pozos.

RESULTADOS:

- *Los resultados indican que para la potabilización del agua captada se requiere tratamiento convencional. POSTOBON S.A., cuenta con un sistema de tratamiento (Osmosis Inversa) para la potabilización del agua captada de los pozos.*

POSTOBON S.A., no ha presentado a esta corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, es decir, no ha cumplido con el Artículo 4º de la Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013.

POSTOBON S.A., no ha presentado a esta corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecido en la Ley 373 de 1997 de acuerdo con los términos de referencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es decir, no ha cumplido con el numeral 9 del artículo Primero de la Resolución No. 000724 del 12 de Octubre de 2012.

Consideraciones de orden Constitucional y Legal

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “... le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones...”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S. A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATLÁNTICO”

El artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, aplicable por remisión legal establece “*Cuando en la misma petición aparezca que los terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertar en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.*”

Que el Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 31. *Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Artículo 41 Ibidem. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. **Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.***

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45.

Que con base en lo anterior y en consideración a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930, es procedente requerir al interesado dentro del trámite de la modificación del permiso de vertimientos líquidos¹ con la finalidad de descargar los vertimientos líquidos tratados directamente en el suelo a través de una red de bombeo desde la salida del sistema de tratamientos hasta el Box Coulvert localizado en la vía Oriental vía Sabanagrande (Coordenada, Norte: 1688797.916 –Este: 924504.055), para que adicione la información y la documentación contemplada del artículo 42 del mencionado a fin de proseguir con el respectivo trámite.

Así mismo, es pertinente indicar que el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos para la empresa POSTOBON S.A cuenta con aprobación por parte de esta autoridad ambiental mediante la Resolución N° 000341 DE 2014.

Por todo lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Gaseosa Posada Tobòn, Postobon S. A., debe de manera inmediata presentar a esta Corporación la siguiente documentación:

¹ Resolución N° 000082 de 2013,

AUTO No. **Nº - 000420** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S. A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATLÁNTICO”

- (1)- Nueva Evaluación Ambiental del Vertimiento de conformidad con el Artículo 43 del Decreto 3930 de octubre de 2010.
- (2)- Presentar el Permiso EXPEDIDO por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para ejecutar trabajos de instalación de tubería para la conducción de los vertimientos hasta el Box Couvert localizado en la vía Oriental vía Sabanagrande (Coordenadas, Norte: 1688797.916 – Este: 924504.055).
- (3)- Presentar documento técnico donde se especifique en detalle el proyecto de construcción del sistema de bombeo y tramo de red de tubería de conducción sobre la vía oriental para descargar el vertimiento en el Box Couvert, como alternativa para evitar y/o controlar la generación de olores ofensivos en la zona de influencia del sistema de gestión de los vertimientos líquidos.

SEGUNDO: Requerir a la empresa POSTOBON S.A. -planta Malambo, para que cumpla con el artículo 24 del Decreto 3930 de octubre de 2010 MAVDT.

TERCERO: Requerir a la empresa POSTOBON S.A., para que presente de manera inmediata el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecido en la Ley 373 de 1997 de acuerdo con los términos de referencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

16 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)